



Memorando circular-CJ-DNGP-2024-0233-MC

TR: CJ-INT-2024-08645

Quito D.M., lunes 08 de abril de 2024

Para: Abg. Gonzalo Luis Balcázar Campoverde
Director Provincial de Azuay
Dirección Provincial de Azuay

Abg. Haraldo Segundo Romero Barboto
Director Provincial de Bolívar
Dirección Provincial de Bolívar

Dr. Ernesto Marcelo Robalino Peña
Director Provincial
Dirección Provincial de Cañar

Abogado Jesus Salomon Quizhpe Pastaz
Director Provincial DEL CARCHI
Dirección Provincial de Carchi

Abg. Patricio Rafael Coronel Subia
Director Provincial de Cotopaxi
Dirección Provincial de Cotopaxi

Mgs. Adrian Alejandro Alvaracin Jarrin
Director Provincial de Chimborazo
Dirección Provincial de Chimborazo

Mgs. Claudia Cristina Sanchez Gutierrez
Directora Provincial de El Oro
Dirección Provincial de El Oro

Dr. Juan Agustín Jaramillo Salinas
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Esmeraldas



Abg. Ana Maria Ayala Robles
Directora Provincial de Guayas
Dirección Provincial de Guayas

Abg. Gabriela Patricia Aguirre Hernández
Directora Provincial de Imbabura
Dirección Provincial de Imbabura

Mgs. Pablo Arturo Piedra Vivar
Director Provincial de Loja
Dirección Provincial de Loja

Dra. Erika Lucia Alvarado Barragan
Directora Provincial de Los Ríos
Dirección Provincial de Los Ríos

Abg. Ronald Fabián Giler Moreira
Director Provincial, Encargado
Dirección Provincial de Manabí

Abg. Narda Selene Leon Castillo
Directora Provincial de Morona Santiago
Dirección Provincial de Morona Santiago

Abg. Alejandro Paul Romero Lopez
Director Provincial de Napo
Dirección Provincial de Napo

Abg. Glayton Enrique Carrasco Meza
Director Provincial de Pastaza
Dirección Provincial de Pastaza

Dr. Carlos Alberto Lucero Pilamunga
Director Provincial de Pichincha
Dirección Provincial de Pichincha

Abg. Daisy Priscila López Gordón
Directora Provincial, Encargada



Dirección Provincial de Tungurahua

Dr. Bladimir Gonzalo Erazo Bustamante
Director Provincial, encargado
Dirección Provincial de Zamora Chinchipe

Abg. Maria Eugenia Espinoza Izquierdo
Directora Provincial de Galápagos
Dirección Provincial de Galápagos

Dr. Juan Guillermo Salazar Almeida
Director Provincial, encargado
Dirección Provincial de Sucumbíos

Dr. Washington Demetrio Moreno Moreno
Director Provincial de Orellana, Encargado
Dirección Provincial de Orellana

Dra. Ximena Margarita Chiriboga Paredes
Directora Provincial, Encargada
Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Abg. Italo Vicente Sotomayor Medina, Msc
Director Provincial de Santa Elena
Dirección Provincial de Santa Elena

Asunto: DIRECTRIZ DNGP-DIR-2024-019 / TÉRMINO “FIJAR” EN LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 55 DEL CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS.

Reciban un cordial saludo de la Dirección Nacional de Gestión Procesal.

El Consejo de la Judicatura procurando la calidad, transparencia, acceso, combate a la impunidad, mejora permanente y modernización de la Función Judicial, ha iniciado cambios sustanciales a fin de lograr eficacia y eficiencia en sus procesos en beneficio de la colectividad; es por ello, que se ha previsto la necesidad de contar con un servicio de gestión de citaciones que garantice el cumplimiento oportuno de la entrega de las mismas a nivel nacional.

En uso de las atribuciones y facultades conferidas a esta Dirección Nacional en la



Resolución 041-2024, que aprueba el “*Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura*”; particularmente en lo referente a su competencia de:

“(...) b) Proponer políticas y desarrollar directrices del sistema de gestión procesal, encaminadas al buen funcionamiento del sistema de justicia; (...)”

Por lo expuesto, buscando mejorar la productividad y efectividad en el servicio de entrega de citaciones judiciales en todo el país – con énfasis en los territorios con mayores problemas - bajo los principios que rigen la administración de justicia consagrada en la Constitución de la República, la ley y demás instrumentos normativos; buscando contar con un recurso humano capacitado, parque automotor óptimo, un sistema informático operativo e insumos necesarios para la gestión de citaciones, esta Dirección Nacional, ha buscado el mecanismo para viabilizar la aplicación de la normativa legal vigente, particularmente, en este caso, de la citación por boletas físicas prevista en el artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos.

1. BASE LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El artículo 75 establece:

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; (...)”

El artículo 76 numeral 1, establece:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) ”

El artículo 82, establece:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.

El artículo 167 prescribe:



“La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la Función Judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”

El artículo 169 señala:

“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. (...)”.

El artículo 181. 1 y 5

“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley:

1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema Judicial (...)
1. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial (...)”.

CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

El artículo 3 señala:

“Con el fin de garantizar el acceso a la justicia, el debido proceso, la independencia judicial y los demás principios establecidos en la Constitución y este Código, dentro de los grandes lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo, los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular:

1. Políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo con las necesidades de las usuarias y usuarios;
2. Políticas económicas que permitan la gestión del presupuesto, la planificación y programación oportuna de las inversiones en infraestructura física y operacional con el fin de optimizar los recursos de que se dispone; (...)”.

El artículo 15, señala:

“Principio de debida diligencia. - La administración de justicia es un servicio público que debe ser prestado de conformidad con los principios establecidos en la Constitución y la ley.

“(…) Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos”. (…)

CÓDIGO ORGÁNICO GENERAL DE PROCESOS

El artículo 53, define:

“La citación es el acto por el cual se le hace conocer a la o al demandado el contenido de la demanda o de la petición de una diligencia preparatoria y de las providencias recaídas en ellas. Se realizará en forma personal, mediante boletas o a través del medio de comunicación ordenado por la o el juzgador..” (…)

El artículo 55, ordena:

“Si no se encuentra personalmente a la o el demandado, se le citará por medio de tres boletas que se entregarán en días distintos y seguidos en su domicilio, residencia, lugar de trabajo o asiento principal de sus negocios a cualquier persona de la familia. Si no se encuentra a persona alguna a quien entregarlas, **se fijarán** en la puerta del lugar de habitación, **de este particular el citador dejará constancia fotográfica adjunta a las actas de citación.**

La citación por boletas a la o al representante legal de una persona jurídica se hará en el respectivo establecimiento, oficina o lugar de trabajo, en días y horas hábiles, entregándolas a uno de sus dependientes o empleados, previa constatación de que se encuentra activo. De no encontrarse persona alguna o no recibir respuesta en los lugares detallados en el presente inciso, el citador procederá a dejar las boletas de citación **fijadas** en la puerta o debajo de esta, o en un sitio de visible del establecimiento, **para lo cual deberá fotografiar su diligencia y adjuntarla a sus actas de citación.**” (…) (Énfasis fuera del texto).

El artículo 62, indica:

“La o el citador estará impedido de realizar el acto de la citación únicamente cuando los datos entregados por la o el actor hagan imposible determinar el lugar de la citación. La existencia de defectos puramente formales, fácilmente subsanables o que no afecten la determinación del lugar para realizar el acto no serán obstáculo para la citación. Si la o el citador no cumple esta disposición será sancionado conforme con la ley”.



El artículo 63, establece:

“En el proceso se extenderá acta de la citación con la expresión del nombre completo de la o del citado, la forma en la que se la haya practicado y la fecha, hora y lugar de la misma.

La o el citador tendrá responsabilidad administrativa, civil y penal por el incumplimiento de sus obligaciones, incluida la certificación de la identidad de la persona citada y de la determinación del lugar de la citación. Se deja a salvo la responsabilidad del Estado por la falta o deficiencia en la prestación del servicio. La o el citador podrá hacer uso de cualquier medio tecnológico para dejar constancia de lo actuado.

El Consejo de la Judicatura reglamentará el sistema de acreditación de las personas naturales o jurídicas que deban realizar la citación”.

El artículo 64, señala que son efectos de la citación:

“1. Requerir a la o el citado a comparecer ante la o el juzgador para deducir excepciones.

2. Constituir a la o el demandado como poseedor de mala fe e impedir que haga suyos los frutos de la cosa que se le demanda, según lo dispuesto en la ley.

3. Constituir a la o el deudor en mora, según lo previsto en la ley.

4. Interrumpir la prescripción. Si la demanda es citada dentro de los seis meses de presentada, la interrupción de la prescripción se retrotraerá a la fecha de presentación de la demanda.”

RESOLUCIÓN 061-2020 EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA

El artículo 2, define:

“2.5 Fe Pública. - Calidad con la que están suscritas las actas y las razones sentadas en las citaciones practicadas por los citadores o servidores judiciales, de ser el caso, que tienen el mismo valor que si las hubiese efectuado la o el secretario de la dependencia judicial respectiva”.

El artículo 10, determina:

“Deberes y responsabilidades de las o los citadores o servidores judiciales que



practiquen la citación. - Para el cumplimiento de sus funciones en las distintas dependencias judiciales a las que pertenecen, las y los citadores tendrán los siguientes deberes y responsabilidades:

1. Practicar las citaciones que les fuere encomendadas;
2. Realizar las actas de citación;
3. Suscribir en el sistema informático la respectiva acta de citación (...)"

2. ANTECEDENTES

La Corte Constitucional, en cuanto al derecho a la tutela judicial efectiva, considera que esta comporta no sólo el deber de los administrados de justicia de tramitar las causas puestas a su conocimiento en un plazo razonable, sino también el respeto y protección de las garantías del debido proceso en su actividad jurisdiccional. Con lo cual la debida diligencia incluye: 1) la obligación de observar las garantías del debido proceso; 2) actuar de forma cuidadosa en la tramitación de las causas; y, 3) velar porque en todo proceso las personas reciban una respuesta oportuna. En la misma línea, esta Corte también señaló que el derecho de petición, en su dimensión procesal, se entiende como un componente de la tutela judicial efectiva, en particular del acceso a la justicia. (Sentencias No. 056-14-SEP-CC y 195-15-SEP-CC)

En contexto, el verdadero ejercicio de la tutela judicial efectiva, no se limita a velar por el cumplimiento de requisitos y solemnidades del debido proceso, sino a la protección de los derechos constitucionales que en cada una de las etapas procesales, la norma suprema garantice. En la especie, la citación que se realiza a los legitimados pasivos dentro de un proceso jurisdiccional, es una forma de desarrollar y tutelar el derecho a la defensa que tienen las partes en todas las etapas del proceso, entendiéndose que cualquier limitación y restricción arbitraria a la citación vulneraría este derecho.

Al ser la citación un acto procesal solemne, su falta, o, indebida aplicación acarrearía nulidad insubsanable; en este sentido, la importancia del derecho a la defensa radica en que permite a las partes sostener sus pretensiones y rebatir los fundamentos de la parte contraria. De igual manera, el derecho a la defensa posibilita a las personas a acceder a los medios necesarios para efectivizar sus derechos y hacer respetar sus pretensiones en el desarrollo de un proceso legal, en concordancia con las garantías establecidas en la norma constitucional, concretamente en el artículo 76, numeral 7, letras a), b) c) y h).

Ahora bien, en los últimos meses, esta Dirección Nacional, ha recibido, desde las Direcciones Provinciales, varias alertas respecto de la aplicación del artículo 55 del Código Orgánico General de Procesos, particularmente en lo que respecta a la



fijación de boletas en la puerta del lugar de la persona a ser citada, a fin de cumplir con las solemnidades de este acto.

Con los antecedentes expuestos, en procura de la calidad, transparencia, acceso a la justicia y mejora permanente de la Función Judicial, en aras de prestar un servicio eficiente y eficaz, en beneficio de los usuarios del sistema de justicia, se ha previsto la necesidad de emitir la presente directriz.

3. DIRECTRIZ

En virtud de las competencias y atribuciones de esta Dirección Nacional, solicito gentilmente a las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura, tomar en cuenta lo siguiente:

Si bien el término “FIJAR” no cuenta con una interpretación expresa desde el ámbito normativo, la Real Academia de la Lengua Española, lo define como:

“1. *tr. Hincar, clavar, asegurar un cuerpo en otro.*

2. *tr. Pegar con engrudo o producto similar. Fijar en la pared anuncios y carteles.*

3. *tr. Hacer fijo o estable algo. (...)* (Énfasis fuera del texto).

En concordancia con la definición antes vertida, dispongo que, a través de sus coordinaciones provinciales administrativas; optimizar, disponer y facilitar los insumos y recursos necesarios para que las y los citadores puedan realizar sus funciones cumpliendo las disposiciones constitucionales y adjetivas de carácter público, antes precisadas.

Además de cumplir con lo dispuesto, deberán socializar la presente directriz con todas las áreas administrativas y dependencias judiciales dentro de sus competencias territoriales de manera inmediata.

Otorgar **facilidad** en la operatividad de la gestión de citaciones tanto para el usuario externo como interno.

Transparentar la gestión de citaciones con una política de **control** del proceso de citaciones.

4. CONSIDERACIONES FINALES

Las Direcciones Provinciales son responsables del cumplimiento de la presente directriz.



Finalmente, se debe informar a la esta Dirección Nacional de Gestión Procesal del cumplimiento de esta disposición.

Nota: Se recuerda la obligatoriedad de la aplicación del “*PLAN DE FORTALECIMIENTO A LA GESTIÓN DE CITACIONES A NIVEL NACIONAL*”.

Atentamente,

Mgs. Santiago Fidel Coral Terán
Director Nacional de Gestión Procesal, Encargado
Dirección Nacional de Gestión Procesal